**La ciudadanía: ejercicio ético y político**

Ciudadanía: antigua Grecia (Aristóteles), participa y comparte. Reconocimiento de libertad e igualdad. Sentimiento de pertenencia. Ciencia del comportamiento moral en comunidad

Ética: observa los comportamientos y costumbres. Libertad consiste en poder elegir

Política

Para ejercer ciudadanía necesitamos de la ética y de la moral, dado que solo estas nos permiten autorregularnos para tomar decisiones acertadas, justificar y dar razón de nuestros actos, desde la libertad, la autonomía y la conciencia de ser y sentirse responsable del otro y de sí mismo.

Se puede afirmar que uno de los pilares fundamentales de la ciudadanía es la política, al ser la ciudadanía la que otorga un estatus de igualdad a todos los miembros de una sociedad.

Esto implica la defensa y fortalecimiento de tres aspectos fundamentales para el funcionamiento de una democracia: los valores, las instituciones y los procesos democráticos.

Así las cosas, el pleno goce de los derechos y libertades del ciudadano, exigen la vivencia de unos valores democráticos, para garantizar la convivencia en la sociedad: estos valores fundamentalmente son: la libertad, la igualdad, la justicia, la tolerancia, pluralismo, respeto a la diferencia, el diálogo y la participación.

**Mecanismos de participación ciudadana**

Artículo 1, 2, 20, 40, elegir ser elegidos, partidos movimientos.

Artículo 103 – Voto, plebiscito, reverendo, consulta popular, cabildo abierto, revocatoria de mandato

**Derechos humanos**

Previenen el abuso de poder del estado

**Costumbre:** Corridas de toros.

**Creencia asociada**

Se puede obtener buena fortuna al ver el espectáculo y los hombres que asisten al evento son mucho más masculinos.

**Superstición:** Cerro de Monserrate, las parejas de novios que suben juntos el cerro, arruinan su relación y no llegan al matrimonio.

**Creencia asociada**

Se debe hacer todo lo posible por cuidar a la pareja, subir juntos al cerro da mala suerte y se puede perder a la persona amada

**Práctica religiosa**: Procesiones en Semana Santa donde los feligreses cargan cruces y se flagelan.

**Creencia asociada**

Para conmemorar la muerte de Jesucristo en semana santa, es necesario que el cuerpo humano sienta dolor; también de esta forma hay una expiación del pecado y la maldad.

**Dicho popular**: Con hambre, no hay pan duro.

**Creencia asociada**

El hambre es asociada con la pobreza, las personas con pocos recursos económicos comen cualquier cosa, nada les hace produce dolor estomacal.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-94227#:~:text=Un%20grupo%20de%20veinte%20hombres,o%20miel%2C%20cada%20Viernes%20Santo.&text=Este%20es%20el%20%C3%BAnico%20municipio,casi%20cien%20a%C3%B1os%20de%20golpes>.

CONSTITUCION POLITICA TITULO 2

CAPITULO 1

ARTICULO 11: Derecho a la vida.

ARTICULO 12: desaparición, torturas, penas crueles e inhumanas.

ARTICULO 13: todos son libres, reciben el mismo trato y los mismos derechos, sin discriminación alguna. El estado los protegerá.

ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre

ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTICULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

ARTICULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

ARTICULO 19. Se garantiza la libertad de cultos.

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones,

ARTICULO 21. Se garantiza el derecho a la honra.

ARTICULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional

ARTICULO 25: derecho al trabajo

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio.

ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

ARTICULO 28. Toda persona es libre.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

ARTICULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley.

ARTICULO 32. El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona.

ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge.

ARTICULO 34: se prohíben penas de destierro y confiscación. Pena perpetua.

ARTICULO 35. La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley.

ARTICULO 36. Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley.

ARTICULO 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.

ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTICULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

ARTICULO 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica.

CAPITULO 2

ARTICULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio. Pensiones

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica.

ARTICULO 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna.

ARTICULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo.

ARTICULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

ARTICULO 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

ARTICULO 56. Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

ARTICULO 57. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

ARTICULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

ARTICULO 59. En caso de guerra y sólo para atender a sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno Nacional sin previa indemnización.

ARTICULO 60. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.

ARTICULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

ARTICULO 62. El destino de las donaciones intervivos o testamentarias, hechas conforme a la ley para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar.

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios.

ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.

ARTICULO 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social

ARTICULO 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles

ARTICULO 73. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

ARTICULO 77. El Congreso de la República expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.

CAPITULO 3

ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

ARTICULO 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

CAPITULO 4

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

ARTICULO 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

ARTICULO 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

ARTICULO 89. Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

ARTICULO 91. En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

ARTICULO 92. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

CAPITULO 5

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Deberes del ciudadano

CREENCIAS

Capitán de vida, capacidades que tengo, lo que soy. Forma la identidad

Las creencias se crean por experiencia y repetición .

Creencias inconcientes